

Antecedentes: Su presentación de fecha
13.11.2025.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A :

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual se nos consulta si usted, que se encuentra inscrito bajo el N° [REDACTED] en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos que lleva esta Comisión “está sujeto a alguna prohibición, incompatibilidad o limitación de cualquier especie, en su calidad de persona natural inscrita en el Registro mencionado, que le inhabilite o restrinja para participar como socio de una empresa de auditores externos, también inscrita en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos de esa CMF, manteniendo su registro personal y facultad de ejercer, paralelamente, de modo independiente.”

Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a Ud., lo siguiente:

1. En primer lugar, se observa que efectivamente usted mantiene actualmente una inscripción vigente en el Registro de Inspectores de Cuenta y Auditores Externos que lleva esta Comisión, en adelante “RICAЕ”, bajo el N° [REDACTED] de fecha 26 de enero de 2016, el cual se encuentra regulado en el artículo 53 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, en adelante “LSA”, en los artículos 92, 95, 96, 97 y 98 del Decreto Supremo N° 702 sobre Reglamento de Sociedades Anónimas, en adelante “RSA” y en la Norma de Carácter General N° 477 de fecha 20 de mayo de 2022 sobre proceso de inscripción en el RICAЕ, en adelante “NCG N° 477”, de esta Comisión.

2. En atención a las normas señaladas, el RICAЕ es un registro que lleva la Comisión, tanto para personas naturales como jurídicas, quienes no están sujetas a la supervisión de ese Servicio, de acuerdo a lo que establece el artículo 53 de la LSA, excepto para su incorporación o exclusión de dicho registro y que pueden auditar a sociedades que no dispongan de un sistema de fiscalización especial o que, en sus estatutos, establezcan inspectores de cuentas y/o auditores externos, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del RSA. En este registro se inscriben quienes auditán los estados financieros de las sociedades anónimas cerradas no sujetas a la fiscalización de este Servicio y excepcionalmente -por vía estatutaria y en adición a una empresa de auditoría externa- quienes quieran actuar como inspector de cuentas para revisar los estados financieros de una sociedad anónima abierta.

3. Para ingresar al RICAЕ, las personas naturales o jurídicas, deben cumplir con los

requisitos dispuestos en los artículos 94 a 96 del RSA, los cuales son: **a)** cumplir con los requisitos adicionales de idoneidad técnica o profesional las personas naturales para ejercer las labores de inspector de cuenta o auditor externo, estipulados en los estatutos de las sociedades anónimas que los designen para fiscalizar la administración social; **b)** mayoría de edad; **c)** libre administrador de sus bienes; **d)** no haber sido condenado a delito que merezca pena afflictiva; y **e)** tratándose de una persona jurídica, las personas naturales a quien esta entidad encomiende el cumplimiento de las funciones de inspector de cuentas o auditor externo, deben reunir y estar sujetos a las obligaciones que se exigen en el RSA para las personas naturales que se desempeñen como inspectores de cuentas y auditores externos y que se han mencionado en las letras a) a d) precedentes, además de estar inscritas previamente en el RICAE, conforme a lo dispuesto en la Sección I, numeral 1, letra e), de la NCG N° 477.

4. Asimismo, las personas naturales que se desempeñen como inspectores de cuenta o auditores externos están sujetas a las siguientes inhabilidades del artículo 97 del RSA, no pudiendo ser: **a)** Director; **b)** Liquidador; **c)** Gerente; **d)** Trabajador; y **e)** poseer directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas más del 3% de su capital suscrito de la sociedad a quienes auditen en calidad de inspector de cuenta o auditor externo inscrito en el RICAE, ya que deben ser independientes de las sociedades anónimas que contraten sus servicios.

5. Para los efectos de acreditar los requisitos y exigencias antes señaladas, las personas naturales y jurídicas tienen un deber de información continua, para lo cual deberán comunicar a esta Comisión cualquier cambio que se produzca en los antecedentes que motivaron la inscripción en el RICAE, en la forma y en la oportunidad indicada en la Sección I, numeral 2, de la NCG N° 477.

6. De lo expuesto, se puede apreciar que no existe inconveniente o impedimento legal o reglamentario alguno para que una persona natural inscrita en el RICAE pueda participar, a su vez, como socio de una sociedad de auditores externos que también se encuentre inscrita en el RICAE - salvo que ello se contemple como un requisito adicional en los estatutos de las sociedades anónimas que designen a inspectores de cuenta o auditores externos para fiscalizar la administración social-, debiendo únicamente cumplir con las exigencias señaladas para ingresar al mismo y no incurrir en incumplimiento del deber de información continua y/o en las inhabilidades que facultan a esta Comisión para su exclusión.

7. Finalmente, se hace presente que normativa aplicable al RICAE así como a los inspectores de cuenta y auditores externos, se puede revisar en la página web www.cmfchile.cl, en la sección *“Legislación y Normativa”*.

Saluda atentamente a Usted.

Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/
Folio: [REDACTED]
SGD: [REDACTED]

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl



Claudia Soriano CarreÑo
Director General Jurídico (S)
Por Orden del Presidente de la
Comisión para el Mercado Financiero



Para validar ir a https://www.cmfchile.cl/validar_oficio/

Folio: [REDACTED]

SGD: [REDACTED]

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449, Piso 1°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 2617 4000
Casilla 2167 - Correo 21
www.cmfchile.cl